



"Año la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 154-2019-AL/RRZS-MPB**

BARRANCA, 30 DE MARZO DEL 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **RV. 19869-2018** (fs. 9) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003 y;



CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, con Resolución de Alcaldía Nº 0262-2018-AL/JEMS-MPB, de fecha 13 de Agosto del 2018, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **DOÑA ROXANA LISSET LIBIAS OCAÑA** con DNI. 43482079 y **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 15 de Octubre del 2011 (Acta de Matrimonio Nº 01474459), ante la Municipalidad Provincial de Barranca, Departamento de Lima.



Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".



Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales Nºs 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápito III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápito II de la Directiva Nº 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, con fecha 22 de febrero del 2019 en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ;

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2018, **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior; adjuntando su recibo de pago N° 00052509 y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la Resolución de Alcaldía N° 0528-2015-AL/JEMS-MPB, solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial entre **DOÑA ROXANA LISSET LIBIAS OCAÑA** con DNI. 43482079 y **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003.

Que, conforme a la Opinión Legal N° 0222-2019-MPB/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autorice la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial - Divorcio Ulterior entre **DOÑA ROXANA LISSET LIBIAS OCAÑA** con DNI. 43482079 y **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003, y el Memorandum N° 469-2019/GM-MPB, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-

DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **DOÑA ROXANA LISSET LIBIAS OCAÑA** con DNI. 43482079 y **DON EDWIN CESAR RACCHUMI HIJAR** con DNI. 09606003(Acta de Matrimonio N° 01474459), Notifíquese al Jefe de los Registros Civiles de La Municipalidad Provincial de Barranca, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2011.

ARTÍCULO 2º.-

DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. José E. Lucho Suclupe
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zander Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL